ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8320

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

1 DE JUNIO DE 2022

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6382

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MARIO RUBICEL ROSS MAY.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **00337/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, se dictó un auto que en su punto **ÚNICO** copiado a la letra dice:

"...ÚNICO: Por presentado el licenciado **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO**, con su escrito de cuenta, al efecto téngasele por hechas sus manifestaciones y se aclara para los efectos legales conducentes que las publicaciones ordenadas en el auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, se realizarán mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en los términos establecidos en el punto tercero del citado auto, por lo que derivado de lo anterior, se ordena transcribir en dichos edictos el citado acuerdo y el presente proveído.

TRANSCRIPCION DEL AUTO DE UNICIO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE

DECLARACION DE AUSENCIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentadas las Ciudadanas **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI,** con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de las actas de: matrimonio número 00042, cuatro de nacimiento números 00103, 146, 632, 477, siete carpetas de investigación y copias simples que acompaña con los que promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del

Estado y la intervención al Ministerio Publico Adscrito al Juzgado que por ley le compete.

TERCERO. Tomando en consideración lo manifestado por las Ciudadanas **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI,** en virtud de que desconocen el domicilio del Ciudadano **MARIO RUBICEL ROSS MAY**; con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Cárdenas, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del Ciudadano **MARIO RUBICEL ROSS MAY** promovido por **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

CUARTO. Por la voluminosidad de las carpetas de investigación, se ordena su resguardo en el seguro del juzgado, quedando a disposición de los interesados en el momento en que estas sean requeridas.

QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que

esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[1]

[1] **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

SÉPTIMO. Téngasele por designando como abogado patrono al licenciado **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO** y toda vez que tiene inscrita su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle cerrada de Joaquín Pedrero número 17, primera planta de la colonia Mayito de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO** y **LIZBETH DEL CARMEN ATILANO MARTÍNEZ**..."

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(13) TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE, **DURANTE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS,** EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/npv.

No.- 6702

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandados: **José Sosa Manrique, José Olán medina, Guadalupe Ricardez Lázaro** y **Adolfo Alamilla Alamilla.**
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **40/2016**, relativo al Juicio **en la vía Ordinaria Civil en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria**, promovido por los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco, en contra de José Olán Medina, Luis López López, Rosaura Gerónimo Serra, Alma Rosa López Gerónimo, Guadalupe Ricardez Lázaro, Adolfo Alamilla Alamilla, José Sosa Marique e Isidro Morales Antonio y/o Antonio Isidro Morales; con ocho de abril de dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al actor licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de los demandados en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **José Sosa Manrique, José Olán Medina, Guadalupe Ricardez Lázaro** y **Adolfo Alamilla Alamilla**, son de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a los demandados **José Sosa Manrique, José Olán Medina, Guadalupe Ricardez Lázaro** y **Adolfo Alamilla Alamilla**, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de veintiséis de enero de dos mil dieciséis y del presente proveído.

Asimismo, se hace saber a los referidos demandados que cuenta el plazo de ***treinta días hábiles*** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término** de ***nueve días hábiles*** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para den de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

De igual forma, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes

notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión **"de tres en tres días"** debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…"

Inserción del auto de inicio de fecha de veintiséis de enero del dos mil dieciséis.

"….JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ y por la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAD), lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID SAMBERINO, Notario Público número veintiuno del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en esta ciudad, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos; oficio original número DAJ/196/07 de fecha siete de febrero del dos mil siete, suscrito por el licenciado CARLOS PULIDO DE LA FUENTE, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco, que contiene HISTORIA REGISTRAL; original del certificado de historia registral expedida por la licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DIAZ, Registrador Público del Estado; dos copias simples de plano; copia certificada del periódico oficial de fecha catorce de mayo del dos mil tres; copia certificada de la escritura pública 2,459 (dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha once de diciembre del mil novecientos setenta y cinco, que contiene contrato de compraventa; copia certificada de escritura pública número 4,931 (cuatro mil novecientos treinta y uno) de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, pasa ante la fe del licenciado ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNANDEZ, notario público número veintisiete del Estado y ocho traslados, con los que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, en contra de JOSÉ OLÁN MEDINA, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el

ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; LUIS LÓPEZ LÓPEZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la Colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ROSAURA GERÓNIMO SERRA, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ALMA ROSA LÓPEZ GERÓNIMO, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; GUADALUPE RICARDEZ LÁZARO, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ADOLFO ALAMILLA ALAMILLA, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; JOSÉ SOSA MARIQUE, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en la avenida Francisco Trujillo Gurria, esquina con calle Guadalupe Salvador número 642, de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; e ISIDRO MORALES ANTONIO y/o ANTONIO ISIDRO MORALES, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en Avenida Universidad kilómetro 2, de la Colonia José María Pino Suarez, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), y d) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña el actor, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios mencionados en el punto primero de este proveído, haciéndoles saber que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que sean legalmente notificados, así como señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda, se les declarará en rebeldía, y las notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, al momento de que sean emplazados a juicio, que durante la tramitación del presente juicio, se abstengan de transmitir, ceder, traspasar, o enajenar, todo o en parte, la posesión del bien inmueble objeto del presente asunto, obligándose a estarse a las resultas del presente juicio, bajo las sanciones que establece el Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación, si la sentencia fuere condenatoria.

QUINTO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto la copia certificada de la escritura número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce y déjese copias fotostáticas simples de los mismos en el expediente que se forme.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Prolongación de avenida 27 de Febrero, número 4003, fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente y reciban documentos a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, ÁNGEL ALBERTO CASTILLO OVANDO, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ, LUCY OSORIO CERINO, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ y JORGE AARÓN INURRETA CATUN, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEPTIMO. Asimismo, designan como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, de acuerdo a lo que establece el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Por otra parte, como lo solicitan, hágasele devolución del poder notarial certificado donde acreditaron su personalidad, previa firma que dejen en autos de recibido para constancia.

NOVENO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con una de las conciliadoras adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Mgcs.

No.- 6703

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **ALFREDO ASENCIO ROBLE**.

En el cuadernillo de liquidación de suerte principal, intereses ordinarios y moratorios deducido expediente número **600/2018**, relativo al juicio en la **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ,** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ALFREDO ASENCIO ROBLE** en calidad de deudor y acreditado; en fecha seis de abril del dos mil veintidós se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SUERTE PRINCIPAL, INTERESÉS ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de ASENCIO ROBLE ALFREDO, a quien solicita se ordene notificar por edictos, y toda vez que en el expediente principal se advierte que se ordenó girar oficios a diversas dependencias para la localización del domicilio del demandado ASENCIO ROBLE ALFREDO, dependencias que dieron contestación sin obtener respuestas favorables, por lo que en base a ello se toma que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al incidentado ASENCIO ROBLE ALFREDO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance".

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber al incidentado ASENCIO ROBLE ALFREDO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ

No.- 6704

JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O

AUSENTE: SELMI ZETINA VELAZQUEZ

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

"...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 118/2020, RELATIVO AL JUICIO DE **CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA** PROMOVIDO POR **ANGEL ZETINA VACA,** EN CONTRA DE **SELMI ZETINA VELAZQUEZ**, CON FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la **VIRGINIA SILVAN ROJAS abogada de la parte actora**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que le fue solicitado el domicilio de la demandada **SELMI ZETINA VELAZQUEZ**, se desprende que no se encontró domicilio de esta, con lo que se tiene es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada **SELMI ZETINA VELAZQUEZ**, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse el auto de inicio de fecha once de febrero de dos mil veinte.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada de la demanda instaurada en sus contra y comparezcan ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes a la última publicación**; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedidos en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, LICENCIADA EN DERECHO **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PETRONA LOPEZ SANDOVAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha once de febrero de dos mil veinte.

AUTO DE INICIO
DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado ÁNGEL ZETINA VACA, con su escrito de demanda y documentos anexos, 1) copia certificada de acta de nacimiento 1777; 2) copias certificadas derivadas del expediente 96/2013 relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia promovido por ANGEL ZETINA VACA en contra de MARISOL ZETINA VELASQUEZ; 3) Copia certificada derivada del expediente 64/2006, relativo al Juicio Aumento de Pensión Alimenticia, promovido por María Soledad Velázquez López y Marisol Zetina Velázquez en contra de Ángel Zetina Vaca y un traslado, con

los que promueve el juicio de *CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA*, en contra de SELMI ZETINA VELÁZQUEZ, quien pueden ser debidamente notificada y emplazada a juicio, en el domicilio ubicado en las Instalaciones que albergan la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en la División de Ciencias y Artes, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Universidad sin número de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los artículos 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad; asimismo, dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de *nueve días hábiles siguientes,* al en que surta efectos el emplazamiento; apercibidas que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece el actor, dígase que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEXTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en calle Lauro Aguilar Palma número 104, colonia las Gaviotas Norte de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados VIRGINIA SILVAN ROJAS, JOSÉ FELICIANO SILVAN ROJAS, ANAI PÉREZ PÉREZ, JOAN CARLOS ROSALINO APARICIO GALLEGOS y KARINA JAZMIN APARICIO GALLEGOS, al pasante de la licenciatura en derecho ROGELIO SILVAN GARCÍA y a la estudiante de derecho PAMELA SÁNCHEZ PULIDO de conformidad con lo que establece el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

SÉPTIMO. Asimismo téngase al actor designando como su abogado patrono a la licenciada ANAI PÉREZ PÉREZ, personalidad que se le tiene por reconocida a dicha profesionista al tener registrada su cedula profesional en los libros que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con lo que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En cuanto a la designación de abogado patrono a la licenciada VIRGINIA SILVAN ROJAS, la misma se reserva hasta en tanto obre el registro de su cedula en los libros correspondientes.

OCTAVO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON"

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[1]

DÉCIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GÓMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

IC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.

[1]REPRODUCCIÓN ELÉCTRONICA DE ACTUACIONAES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

No.- 6705

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **224/2020**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA,** POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE **JOSE LUIS DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO**; EN CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene al licenciado **AGUSTIN CRUZ DOMINGUEZ,** en calidad de Abogado patrono de la parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 426, 433, 434, 435, 436, 437 y 577 del código adjetivo civil vigente, sáquese a pública subasta y **en tercera almoneda** y al mejor postor, **sin sujeción a tipo**, el siguiente bien inmueble hipotecado, propiedad del demandado JOSE LUIS DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, consistente en:

Departamento 202, segundo nivel del edificio "B", ubicado en el andador Pascual Bellizia número 131 interior B de la colonia Punta Brava de esta ciudad, con área habitacional 94.66 m2, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en 1.825 metros, 2.25 metros, 1.35 metros y 6.575 metros con vacío a área común; Al Sur: en 4.075 metros, con departamento 201, 3.70 metros, con cubo de escaleras y 4.225 metros, con departamento 201, 1.425 metros con vacío a pozo de luz y 01.00 metros, con vacío a área común; Al Este: en 0.925 metros, 0.925 metros, 4.825 metros, 2.30 metros y 1.875 metros, con vacío a área común; Al Oeste: en 0.925 metros, 0.925 metros, 3.55 metros y 3.75 metros con vacío a área común, 1.45 metros, con vacío a pozo de luz y 1.425 metros con cubo de escaleras; Abajo: con departamento 102 y Arriba con piso del departamento 302.- al departamento 202 le corresponde un área privada construida (patio) de 5.34 m2 y aun área privada construida (balcón) de 5.94 m2.

Inmueble que fue adquirido por escritura pública número 794 del volumen Centésimo Decimo, otorgada el ocho de septiembre del año dos mil once, ante la fe del Licenciado PEDRO HUMBERTO HADDAD CHAVEZ, notario titular de la notaria publica número treinta y tres del estado, con sede en la villa Ocuiltzapotlan del municipio de Centro, Tabasco. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Centro, Tabasco el ocho de septiembre de dos mil once, bajo en número folio real 261992.

Al cual se le fijó un valor comercial de **$587,250.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** que sirvió de base para la segunda almoneda y **será postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado.**

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en **uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DOCE HORAS DEL DIA UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS**.

CUARTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

QUINTO. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se le hace saber a las partes que el nuevo titular de este juzgado es el licenciado **VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA,** en sustitución de la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL.**

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, LICENCIADO **VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE…".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR DE CIRCULACION AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

No.- 6706

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 181/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LORENZO PÉREZ MIRANDA, por propio derecho; en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"Auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós.

AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano LORENZO PÉREZ MIRANDA, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: *copia simple de la cedula profesional, *tres copias simples de la clave única de registro de población, *una acta de defunción certificada, *una acta de matrimonio certificada, *nueve copias simple de la credencial de elector, *tres actas de nacimiento certificada, *escrito de comprobante de pago, recibos del pago de predial, *copia simple de plano, *una copia simple de volante universal, *una copia certificado de persona alguna, *dos traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio urbano ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 7.00 M con Dren, propiedad del Gobierno del Estado; Al Sureste 22.40 M con ANDRÉS PÉREZ ESTRADA; Al Noroeste 28.20 M, con MARÍA MAGDALENA PÉREZ MIRANDA; Al Suroeste 14.80 M, con ANDRÉS PÉREZ ESTRADA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente

0181/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a la colindante MARÍA MAGDALENA PÉREZ MIRANDA, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. Del estudio a los autos se advierte que el solicitante del presente procedimiento no proporcionó el domicilio para notificar al colindante SURESTE la sucesión del ciudadano ANDRES PÉREZ ESTRADA, ni indico por conducto de quien se notificaría al colindante Noreste consistente en el Dren, propiedad del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, se le requiere al promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de los colindantes que faltan y por conducto de quien se efectuara respecto a la colindancia NORESTE, apercibido que de no hacerlo reportara en el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos **en Retorno Vía 5, Edificio 116, Despacho 102, Tabasco 2000, Centro, Tabasco, Código Postal 86035,** autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes, revise el expediente que se origine, revise la veces que sea necesario del mismo, tomen foto y videos a la licenciada MARÍA ANTONIA TORRES ARIAS, así como también a los pasante en derecho MARÍA JOSÉ TORRES VÁZQUEZ, CINDI AMAIRANI TORRES VÁZQUEZ, CONSUELO FABIOLA GORDILLO FRIAS, KAREN LÁZARO TORRES, ADRIANA DEL

CARMEN LÓPEZ PÉREZ, DIANA CRISTEL LÓPEZ MÉNDEZ, CANDELARIO CORTAZAR LÓPEZ y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CORTES, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. Asimismo, autoriza como abogada patrono a la licenciada MARÍA ANTONIA TORRES ARIAS, personalidad que no se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe…"

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS;** se expide el presente **edicto** con fecha diecisiete del mes de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH

No.- 6707

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

DEMANDADO: VICTOR MANUEL POOT MÉNDEZ y/o VÍCTOR EMMANUEL POOT MÉNDEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente número **775/2019,** relativo al juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el ciudadano **VÍCTOR MANUEL POOT EHUAN y/o VÍCTOR MANUEL POOT EUAN,** en contra de **VICTOR MANUEL POOT MÉNDEZ y/o VÍCTOR EMMANUEL POOT MÉNDEZ,** en fecha cuatro de febrero del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el ciudadano VICTOR MANUEL POOT EHUAN, parte actora en el presente juicio; y como lo solicita se ordena el **debido emplazamiento** de la parte demandada VICTOR MANUEL POOT MENDEZ, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, al hoy demandado **por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa,** haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, que certifica y da fe.

ASIMISMO EN FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **VÍCTOR MANUEL POOT EUAN**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace aclaración del **nombre correcto del demandado**, siendo **VICTOR EMMANUEL POOT MÉNDEZ**, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Así mismo, señala domicilio para emplazar con el nombre correcto del demandado, el ubicado en **carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro 11, de Parrilla 1, en Avenida Frutales, Edificio II, tres plantas, del Barrio Marañón, por la caseta de policía, como referencia doblar a la izquierda para llegar al edificio.**

En consecuencia, y toda vez que en los juicios familiares no hay días ni horas inhábiles, **túrnese los presentes autos al actuario judicial adscrito a este H. Juzgado**, para que se constituya en el domicilio antes mencionado, para efectos de emplazar al demandado, cerciorado con acuciosidad de ser el indicado y de que allí se localiza al demandado, debiendo en todo caso indagar con los vecinos, si la persona buscada vive o se localiza en dicho domicilio y en qué horas se le encuentra.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020, emitido el 22 de Junio del dos mil veinte, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web; http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/, donde se les indicara el proceso a seguir.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE:

INICIO DE JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN
DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al Ciudadano **Víctor Manuel Poot Euan**, promovente en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación dentro del término legalmente concedido para ello, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento del auto de prevención de fecha veinticinco de marzo del año en curso; por consiguiente, se procede a proveer lo siguiente:

SEGUNDO. Por presentado al ciudadano **VÍCTOR MANUEL POOT EUAN**, con su libelo de cuenta y documentos detallados en cuanta secretarial, con los que promueve el **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA,** en contra del ciudadano **VÍCTOR MANUEL POOT MÉNDEZ;** quién puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en **Edificio Alto en Parrilla, Kilometro 11, Carretera Teapa de la colonia Barrio Marañón,** de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los articulos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifiquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio a las demandadas en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oir y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al dia siguiente al en que sea legalmente notificados, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efecto aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para oir, recibir citas y notificaciones en Despacho Juridico JCM & ASOCIADOS "SOLUCIONESA JURÍDICAS" ubicado en la calle 47, NÚMERO 317, de la Colonia Primero de Mayo, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados José María Cruz Méndez, Angélica Janett Moreno García, Gustavo Asolfo Sandoval Contreras, Claudia Gabriela López González, ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

En cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del profesionista **JOSÉ MARÍA CRUZ MÉNDEZ**, es de decirle que no tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro de cedulas que para tal fin se llevan en este Juzgado, en consecuencia, **no se le reconoce por ahora** dicha personalidad, por lo que el citado profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevara a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza** del juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECISÉIS **(16)** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL DOS MIL VEINTIUNO **(2021)**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASC, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA**.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

Jgjm.

No.- 6723

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Hago de su conocimiento que en el expediente civil **130/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MATEO GUTIERREZ ALVAREZ, con esta fecha se dictó un proveído que copiado a la letra dice:**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada el Ciudadano **MATEO GUTIERREZ ALVAREZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

1.-- Un Convenio Original privado de cesión de derechos de posesión, de fecha catorce de marzo del año 2010, celebrado como CEDENTE la C. CARLOTA ALVAREZ GOMEZ como CESIONARIO el C. MATEO GUTIERREZ ALVAREZ.
2.--Plano del predio con superficie de 05-2-65.12 Hectáreas (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CINCO PUNTO DOCE CENTIAREAS).
3.--Recibo original de pago predial, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
4.-- Recibo con sello original expedido por la oficina Registral de Jalapa, Tabasco.
5.-- Original del certificado de persona alguna (no propiedad) del predio, con número de volante 98123, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno.
6.--Original de la constancia de posesión de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, expedida por el C. Manuel Martínez López, Sub delegado municipal del Poblado Xicotencatl, de Tacotalpa, Tabasco.
7.--Cuatro traslados.

Con los que promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto de un predio rústico **CON SUPERFICIE DE 05-32-65.12 Hectáreas (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CINCO PUNTO DOCE CENTIAREAS), ubicado en el Poblado Xicoténcatl, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 240.00 MTS CON PREDIO DE FRANKLIN DOMINGUEZ ZARAO. AL ESTE: EN 3 MEDIDAS DE 137.58 MTS. 40.62 MTS Y 47.49 MTS CON PREDIO DE MATEO GUTIERREZ ALVAREZ. AL SUR: EN 281.96 MTS. CON PREDIO DE JESUS GONZALEZ GONZÁLEZ. AL OESTE: EN 214.61 MTS. CON TERRENO BALDIO.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dése vista tanto al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, **así como a los colindantes FRANKLIN DOMINGUEZ ZARAO, con domicilio en la calle principal número 202, del Poblado Xicotencatl del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, y JESUS GONZALEZ GONZALEZ,** quien tiene su domicilio en el **kilómetro 4, de la carretera Xicotencatl, la Raya de Zaragoza de Tacotalpa, Tabasco,** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique al citado funcionario en el domicilio indicado en el punto que antecede, y le haga saber que en este Juzgado el promovente **MATEO GUIERREZ ALVAREZ**, promueve las **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la notificación del mismo, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del presente juicio.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Tacotalpa, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco; al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México,** para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio localizado **en el Poblado Xicotencatl, del Municipio de**

Tacotalpa, Tabasco, consistente en una SUPERFICIE DE 05-32-65.12 Hectáreas (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CINCO PUNTO DOCE CENTIAREAS), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 240.00 MTS CON PREDIO DE FRANKLIN DOMINGUEZ ZARAO. AL ESTE: EN 3 MEDIDAS DE 137.58 MTS. 40.62 MTS Y 47.49 MTS CON PREDIO DE MATEO GUTIERREZ ALVAREZ. AL SUR: EN 281.96 MTS. CON PREDIO DE JESUŚ GONZALEZ GONZÁLEZ. AL OESTE: EN 214.61 MTS. CON TERRENO BALDIO DE TACOTALPA, TABASCO, o a la **Nación,** o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **20 (veinte) días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año (96.22),** y que lo es su equivalente a la cantidad de **$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL**), de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SÉPTIMO. Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

OCTAVO. En cuanto a la testimonial ofrecida de los Ciudadanos **NICOLAS ALVAREZ GOMEZ, BERNARDO VAZQUEZ PEREZ y BELTRAN DIAZ DOMINGUEZ,** se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio a que alude el promovente, según informe de la Coordinación de Catastro se encuentra a nombre de MATEO GUTIERREZ ALVAREZ, se ordena hacerle de su conocimiento estas diligencias para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones personales, a través del correo electrónico **rolpat4@hotmail.com, así como al teléfono celular y WhatsApp número 4421569030,** y autorizando como sus abogados Patronos a los Licenciados CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA, así como a los Licenciados RUBEN PEREZ PEREZ, CYNTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ e IRENE DEL CARMEN LOPEZ BOLON.

En consecuencia, se autoriza a la Fedataria Adscrita Licenciada CARMELA OSORIO NARVAEZ, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, al promovente, a través de la aplicación denominada **en el correo electrónico rolpat4@hotmail.com, así como al teléfono celular y WhatsApp número 4421569030.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO LICENCIADO **DELIO CHABLE RENDON,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DELIO CHABLE RENDON.

No.- 6724

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL

En el **expediente 623/2019**, relativo **al juicio INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **el C. CESAR PADILLA HERRERA**, con fechas once de julio, diecinueve de agosto, diez de octubre de dos mil diecinueve y diez de junio de dos mil veintiuno, de se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

"...AUTO DE FECHA 10/JUNIO/2021..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a CÉSAR PADILLA HERRERA, parte actora del presente juicio, mediante el cual exhibe dos ejemplares del Periódico Oficial de fecha diecinueve y veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mismos que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, en razón de que no fueron publicados en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha once de julio de dos mi diecinueve.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, elabórense de nueva cuenta los edictos, debiéndose insertar el auto de inicio de fecha once de julio de dos mil diecinueve, así como el auto del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y el avocamiento de fecha de diez de octubre de dos mil diecinueve.

TERCERO. De la revisión minuciosa a los presente autos, se advierte que se ordenaron expedir los edictos para su publicación de mayor circulación en los cuales también deberá insertarse el auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Notifíquese por LISTA y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA 10/OCTUBRE/2019..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. *En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.*

PRIMERO. *Se tiene por recibido el oficio número sin número, signado por el licenciado* ***FRANCISCO PAUL ALVARADO****, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número* ***1251/2019****, relativo al* ***PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO****, promovido por* ***CESAR PADILLA HERRERA****, del índice de ese Juzgado.*

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se trasfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continué con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. *Atento a lo anterior, este juzgado* ***SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO****, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de ***PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO****, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése* ***AVISO*** *de su Inicio a la H. Superioridad.*

TERCERO. *Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número* ***623/2019,*** *de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.*

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.*

QUINTO. *Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.*

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. *Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada* [1]

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). *Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831*[2]

---

[1] La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[2] A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los

SEXTO. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:*

a) *La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b) *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.*

c) *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, ***hasta antes de que se dicte el fallo****; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que ***el consentimiento*** *del titular de los datos personales solicitados por un particular,* ***deberá otorgarse por escrito*** *incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal* ***quedará incluida en un sistema de datos personales,*** *de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ***NORMA EDITH CÁCERES LEÓN****, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado* ***ERICK IVAN VARGAS ARROYO****, que autoriza, certifica y da fe...”*

Dos firmas ilegibles, rubrica

---

autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

"2019, Año del Cadillo del Sur Emiliano Zapata"

Cuenta Secretarial. En once de Julio de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano **Cesar Padilla Herrera**, el ocho del mismo mes y año. ---------- ----------Conste.

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO 0 DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) **Cesar Padilla Herrera,** con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional con numero de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple y firma del perito que lo elaboro; (1) Una Credencial para votar con fotografía y firma con numero de folio 2015003747899 a nombre de **Padilla Herrera César; (1)** Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC560411HTCDRS07 a nombre de **César Padilla Herrera; (1)** copia certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión; (1) Certificado de no inscripción de Persona alguna ante el Registro Público, con firma original; y (01) un traslado, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio Rustico ubicado en la calle Mariano Escobedo de la villa Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de **3,576.12** M2 (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: En **33.40 M** (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fundo legal; con **Melchor Cornelio Pérez**, y **49.68** M (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros) con fundo legal; con **Félix Acosta Cornelio**;

Al **SUR:** En dos medidas 27.80 M Veintisiete punto ochenta metros), con **Yolanda López Viuda de Lázaro** y **48.74 M** (cuarenta y ocho punto setenta y cuatro metros), con **Treofilo Acosta Cornelio**;

Al ESTE: En dos medidas **78.14 M** (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros), con fondo legal; con los señores **Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta**

Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio y **Teófilo Acosta Cornelio**; y **14.36 M** (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al OESTE: En dos medidas **77.00 M** (setenta y siete Metros) y **26.00 M** (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre.

0. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como los **Colindantes Melchor Cornelio Pérez, Félix Acosta Cornelio, Yolanda López Viuda de Lázaro, Treofilo Acosta Cornelio ó Teofilo Acosta Cornelio, Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio.**

TERCERO. En virtud que la parte promovente no proporciona el domicilio de los colindantes, se le requiere para que en termino de **TRES DÍAS** Hábiles, siguientes al en que surtan efectos la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el articulo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO. Así mismo se le hace saber a la promovente que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se de cumplimiento al punto que antecede .

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, predio Rustico ubicado en la calle Mariano Escobedo de la Villa

Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de **3,576.12** M2 (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: En **33.40 M** (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fundo legal; con **Melchor Cornelio Pérez**, y **49.68** M (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros) con fundo legal; con **Félix Acosta Cornelio**;

Al **SUR:** En dos medidas 27.80 M Veintisiete punto ochenta metros), con **Yolanda López Viuda de Lázaro** y **48.74 M** (Cuarenta y Ocho punto Setenta y Cuatro Metros), con **Treofilo Acosta Cornelio**;

Al ESTE: En dos medidas **78.14 M** (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros) con fondo legal; con los señores **Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio** y **Teofilo Acosta Cornelio**; y **14.36 M** (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al OESTE: En dos medidas **77.00 M** (setenta y siete Metros) y **26.00 M** (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **diez días** hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado..."

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo SEGUNDO del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de

Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

OCTAVO Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase documentos el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número **1251/2019.** En 12/07/19 se turna el expediente a la Actuaria Judicial para la notificación. ---------------------------- Conste.

dch

Anexó expediente el 6/Julio/2019. por falla en el sistema. — Conste

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL FISCAL.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las diez horas del día quince de julio de dos mil diecinueve, la suscrita actuaria judicial adscrita al Juzgado segundo de Paz de Centro, Tabasco, Licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, HAGO CONSTAR: Que estando presente en la sala de audiencias de este juzgado de paz, el Licenciado Licenciado **JORGE IVAN PABLO PIMIENTA,** quien resulta ser el **FISCAL ADSCRITO** a los Juzgados de paz de Centro, con quien me identifico como actuaria judicial con el gafete expedido por el Poder Judicial del Estado, el cual se identifica con su gafete expedido a su nombre por la Fiscalía General de Justicia del Estado bajo el folio 03163 , por lo que procedo a notificarle el auto de fecha once de julio de dos mil diecinueve, turnado el quince del presente mes y año, por fallas en el sistema judicial, dictado por el Licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez del Segundo de Paz del Distrito Judicial de Centro, bajo el número de expediente 1251/2017, dándole lectura en alta, clara y precisa voz, para que manifieste lo que a sus derechos convenga. Acto seguido manifiesta el FISCAL que lo lee, se da por enterado y firma al calce. Lo anterior con fundamento en los artículos 131, 132, 133 y 134 del código procesal civil vigente en la Entidad. -- - - -conste. - - - -Doy fe.

CONSTANCIA ACTUARIAL.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las ocho horas con veinte minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, Actuaria judicial, adscrita al juzgado segundo de paz de centro, hago constar: que siendo la fecha y hora antes citadas me constituyo al domicilio señalado en autos de la parte promovente **CESAR PADILLA HERRERA**, siendo el ubicado en la calle Pentatlón número 102-A del fraccionamiento Deportiva, enfrente de la cancha de usos Multiples, y cerciorada con acuciosidad de ser este el domicilio correcto que busco, ya que así lo pude confirmar al tener a la vista las placas metálicas oficiales de color verde con letras en color blanco, y de tipo oficial que así me lo indican, siendo un inmueble que se encuentra casi esquina con calle gimnasia, siendo de dos plantas pintado en color beige con portón metálico con diseño tipo minimalistico, en donde procedo a tocar en el mismo en varias y repetidas ocasiones, sin embargo después de varios minutos de espera sin que nadie acudiera para atenderme, procedo a retirarme de dicho domicilio sin efectuar la notificación ordenada en autos, por lo que levanto la presente para mayor constancia y efectos legales procedentes. - - - -- -conste. - - - -Doy fe.

RAZÓN SECRETARIAL. En diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, la Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito presentado por el ciudadano **CESAR PADILLA HERRERA**, parte actora en el presente juicio, de fecha de recibido el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por recibido el escrito presentado por el actor **CESAR PADILLA HERRERA**, con el cual se le tiene por haciendo sus manifestaciones, en términos de los numerales 8, constitucional y numerales 3 fracción I, 9, 108, 110, 123 fracción I y 128 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEGUNDO.- En uso de las facultades conferidas a este Juzgador a fin de subsanar los errores y omisiones que se encontraren durante la substanciación del procedimiento, con la finalidad de regularizar el presente procedimiento, acorde lo establecen los arábigos 3, 114 y 236 del Código de Proceder en la materia, se acuerda lo siguiente:

De la revisión a los autos toda vez que en acuerdo de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, en el punto segundo, se ordenó notificar a los colindantes **Melchor Cornelio Pérez, Félix Acosta Cornelio, Yolanda López Viuda de Lázaro, Treofilo Acosta Cornelio ó Teofilo Acosta Cornelio, Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio,** sin embargo de la revisión que se hace al plano exhibido por la parte actora, se aprecia que el predio materia de la presente litis, se le hizo una remedición y protocolización catastral por parte del H. Ayuntamiento, de lo que se colige que uno de los colindantes resulta ser el **fondo legal**. **Guadalupe Acosta Cornelio.**

Pues de la remedición se desprende que la superficie actual del predio es de 9, 095.00 metros cuadrados, y que el predio cuestión de la litis está dentro de ese polígono de superficie y de la remedición se obtiene que la superficie, medidas y colindantes actuales son:

- 3, 576.12 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes que actualmente se encuentran en los registro del catastro municipal del centro: **Al norte**: En dos medidas 33.40 metros con **fondo legal.**
- **49. 68 metros con fondo legal.**
- **Sur en dos medidas 27.80 metros y 48.74 con GUADALUPE ACOSTA CORNELIO.**
- **Al ESTE en dos medidas 78.14 metros con fondo legal y 14.36 metros con la CALLE MARIANO ESCOBEDO.**
- **Al oeste en dos medidas 77.00 metros y 26.00 metros con la calle 20 de noviembre.**

Por lo tanto resulta innecesario notificar a los colindantes **Melchor Cornelio Pérez, Félix Acosta Cornelio, Yolanda López Viuda de Lázaro, Treofilo Acosta Cornelio ó Teofilo Acosta Cornelio, Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio,** sino únicamente a **Guadalupe Acosta Cornelio y al H. Ayuntamiento del centro.**

TERCERO.- Advirtiéndose de autos que no se ha efectuado la notificación al colindante **Guadalupe Acosta Cornelio y al H. Ayuntamiento del centro.** En consecuencia túrnese los autos a la fedataria judicial para los efectos de que notifique tanto el presente auto como el auto de inicio de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, a los antes mencionados. En los mismos términos ordenados.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **FRANCISCO PAUL ALVARADO,** Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN,** Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día de hoy. Con fecha 19/08/19 se turna a la Actuaria Judicial. Expediente número 1251/2019 Conste. L´mnge

Recibido en 27 de Agosto 2019

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, ***POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS,*** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A ***LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO***, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ

Jaad

No.- 6725

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

"EDICTO"

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00257/2022**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ROXANA RAMON CONTRERAS,** CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00257/2022.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinticinco de marzo de dos mil veintidos.
En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Roxana Ramon Contreras**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de documento privado de derecho de posesión, (01) manifestación única catastral, (01) notificación catastral, (01) certificación de valor catastral, (01) plano, (01) factura, (01) certificado de persona alguna, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio urbano ubicado en el* ***calle sin nombre, colonia 18 de Marzo, Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco****; constante de una superficie de* ***1,250.00*** *metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

Al norte, en 50.000 metros *con* ***Mario Pascual Martínez****;*
Al sur, en 50.000 metros *con* ***Sebastián Morales Peralta****;*
Al este en 25.00 metros *con* ***Sebastián Morales Peralta****;*
Al oeste en 25.00 metros *con* ***Rosa García Gerónimo****.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta,** inscríbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la

ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Miguel Ángel Villegas Alcázar, Rubén Villegas Damián y José Guadalupe Chablé Álvarez.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco,** tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Roxana Ramon Contreras**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle 5, manzana 6, lote 16, colonia Ampliación Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **Lucia Falcon González y Jellinek Diaz Falcon**, autorizando el correo electrónico jkdzfn@gmail.com y el número telefónico 9365931855.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

***Mario Pascual Martínez, Sebastián Morales Peralta y Rosa García Gerónimo**, con domicilio ubicado en la calle sin nombre, colonia 18 de marzo, Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el* ***calle sin nombre, colonia 18 de Marzo, Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco****; constante de una superficie de* ***1,250.00*** *metros, con la siguientes medidas y colindancias:* ***al norte, en 50.000 metros*** *con* ***Mario Pascual Martínez,*** ***al sur, en 50.000 metros*** *con* ***Sebastián Morales Peralta,*** ***al este en 25.00 metros*** *con* ***Sebastián Morales Peralta,*** ***al oeste en 25.00 metros*** *con* ***Rosa García Gerónimo****, pertenece o no al fundo legal de este municipio*.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que para **comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras,** deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

adultos mayores de sesenta años.

con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar ***temperatura alta mayor a 37°*** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como ***resfriado, gripe o escurrimiento nasal,*** deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos,** Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE,** EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Djra**

No.- 6741

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 620/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el CESAR PADILLA HERRERA; en fechas once de julio de dos mil diecinueve y diez de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Cuenta Secretarial. En once de Julio de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano **Cesar Padilla Herrera**, el ocho del mismo mes y año. - Conste.

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) **Cesar Padilla Herrera**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional con numero de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple (1) Una Credencial para votar con fotografía y firma con numero de folio 0000090876156 a nombre de **Padilla Herrera César**; (1) Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC560411HTCDRS07 a nombre de **César Padilla Herrera**; (1) copia certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión en copia certificada; (1) Certificado de no inscripción de Persona alguna ante el Registro Público, con firma original; y (01) un traslado, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Rustico ubicado en la esquina de la calle Patastal y veinte de noviembre, de la Villa de Pueblo Nuevo de las Raíces, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 7,549.31 M2 (Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Punto Treinta y un metros cuadrados); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE: En 98.40 M (Noventa y ocho Punto Cuarenta Metros), con María del Carmen Pérez Guillen;

Al SUROESTE: 79.40 M (Setenta y nueve punto Cuarenta Metros), con Calle Patastal;

Al NOROESTE: En 98.50 M (Noventa y ocho punto cincuenta Metros), con la calle 20 de noviembre y;

AL SUROESTE: 79.40 M (Setenta y Nueve punto cuarenta Metros), con Cesar Padilla Herrera, y/o Carmen Pérez Guillen;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como los Colindantes María del Carmen Pérez Guillen, Calle Patastal, Calle 20 de Noviembre; y Cesar Padilla Herrera y/o Carmen Pérez Guillen.

CUARTO. Se ordena Notificar a la colindante Carmen Pérez Guillen ó María del Carmen Pérez Guillen, con domicilio en Avenida Guayacán, Edificio 8, De4partamento 1, Hacienda San Marcos, Fraccionamiento Residencial el Country, Centro Tabasco, para que dentro del termino de tres días hábiles, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le corresponde.

QUINTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, ubicado en la esquina de la calle Patastal y veinte de noviembre, de la Villa de Pueblo Nuevo de las Raíces, del Municipio de Centro, Tabasco,

AL SUROESTE: 79.40 M (Setenta y nueve punto Cuarenta Metros), con Calle Patastal;

AL NOROESTE: En 98.50 M (Noventa y ocho punto cincuenta Metros), con la calle 20 de noviembre y; acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena notificar para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente de que le sea notificado el presente proveído a través de la fedataria judicial adscrita al juzgado de paz de Centro Tabasco, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado…"

SÉXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, predio Rustico ubicado en la esquina de la calle Patastal y veinte de noviembre (20) de la Villa de Pueblo Nuevo de la Raíces, municipio de Centro, Tabasco, calle Mariano Escobedo de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de

3,576.12 M2 (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: En **33.40 M** (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fundo legal; con **Melchor Cornelio Pérez**, y **49.68** M (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros) con fundo legal; con **Félix Acosta Cornelio**;

Al **SUR**: En dos medidas 27.80 M Veintisiete punto ochenta metros), con **Yolanda López Viuda de Lázaro** y **48.74 M** (Cuarenta y Ocho punto Setenta y Cuatro Metros), con **Treofilo Acosta Cornelio**;

Al **ESTE**: En dos medidas **78.14 M** (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros) con fondo legal; con los señores **Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio** y **Teofilo Acosta Cornelio**; y **14.36 M** (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al **OESTE**: En dos medidas **77.00 M** (setenta y siete Metros) y **26.00 M** (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **diez días** hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le

señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado…"

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase documentación relacionada con el presente asunto el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO. Tal y como lo solicita el promovente Guárdese en la caja de seguridad de este Recinto Judicial el Contrato de Cesión de Derechos de Posesión a Titulo Gratuito, de fecha 20 de Octubre de 2010, y en su oportunidad le sea devuelto, dejando copia simple en autos.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quién actúa, certifica y da fe.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número 1290/2019. En 07/08/19 se turna el expediente a la Actuaria Judicial para la notificación. - Conste.

dch

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 1290/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por *CESAR PADILLA HERRERA*, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se trasfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continué con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado *se avoca al conocimiento del presente asunto*, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 620/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada [3]

[3] La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831[4]

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

---

de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[4] A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ

PRH

No.- 6742

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 622/2019, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. CESAR PADILLA HERRERA, con fechas cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, diez de octubre de dos mil diecinueve y tres de agosto de dos mil veintiuno, se dictaron tres proveídos que copiados a la letra se leen:

"...Auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta secretarial a través del cual el licenciado JORGE LUÍS SARRACINO JIMÉNEZ, Abogado patrono de la parte actora, solicita sean expedidos de nueva cuenta los edictos y avisos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en consecuencia, con las inserciones necesarias (autos de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve y diez de octubre de dos mil diecinueve), expídase de nueva cuenta los edictos y avisos antes aludidos, en los términos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado HEBERTO PÉREZ CORDERO, que autoriza, certifica y da fe..."

"Auto de Avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 1447/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR PADILLA HERRERA, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se trasfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continué con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 622/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada [3]

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831[4]

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de

---

[3] La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[4] A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe…"

"2019, Año del Cadillo del Sur Emiliano Zapata"

Cuenta Secretarial. En cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano **Cesar Padilla Herrera**, el treinta de agosto del mismo año. -Conste.

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) **Cesar Padilla Herrera,** con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional en copia simple, con numero de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple sin firma del perito que lo elaboro; (1) Una Credencial para votar con fotografía y firma con numero de folio 2015003747899 a nombre de **Padilla Herrera César; (1)** Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC560411HTCDRS07 a nombre de **César Padilla Herrera; (1)** Copia Certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión; (1) Certificado en original de no propiedad firmado por la licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, Registrador Público; y (03) tres traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Rustico ubicado en la esquina de la calle patastal y veinte de noviembre de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 7,559.30 M2 (Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Punto Treinta Metros Cuadrados); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORESTE**: EN DOS MEDIDAS 35.47.00 M (TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS) y 38.11 M (CUARENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS) CON Cesar padilla herrera y;

Al **SURESTE**; 98.40 M (NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS) CON CESAR PADILLA HERRERA;

AL NORESTE, EN 90.49 M (NOVENTA PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS), CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y;

AL SURESTE, EN 84.90 M (OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS) CON CESAR PADILLA HERRERA.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.** para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase documentos el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

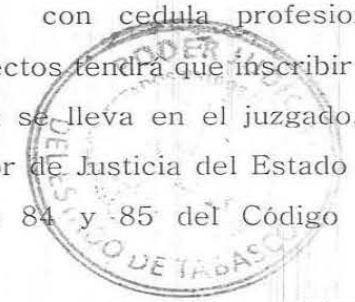

SEPTIMO. En atención a los acuerdos generales número 10/2019 y 11/2019, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, **se comunica a las partes que a partir del día diez de octubre de dos mil nueve**, ante la **supresión de los juzgados de paz (cierre definitivo)**, la distribución de **los expedientes en trámite serán declinados según la materia (competencia) a los juzgados civiles y**

familiares de primera instancia de este distrito judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número 1447/2019. En 4/sep/19 se turna el expediente a la Actuaria Judicial para la notificación. - Conste.

dch

Recibo en nueve de Septiembre - 2019 - conste

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, *POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS** A *LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO*, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. GUADALUPE RAMÍFEZ RODRÍGUEZ

No.- 6743

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

AMADA ASUNCION VICENCIO GALLARDO
INCIDENTADA

En el cuadernillo de incidente de liquidación de sentencia deducido del expediente número 115/2018, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, APODERADO DE LA EMPRESA HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; en contra la ciudadana AMADA ASUNCIÓN VICENCIO GALLARDO, como acreditada; con fechas veinte de abril de dos mil veintidós y veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de veinte de abril de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, apoderado de la parte incidentista, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la incidentada **AMADA ASUNCION VICENCIO GALLARDO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicha incidentada por medio de **EDICTOS,*** los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte incidentada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que en un término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**[1]

[1] **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y pública los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Liquidación de Sentencia**; planteado por el licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado legal de la empresa **HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**.

Segundo. Atento a lo anterior, córrase traslado a **Amada Asunción Vicencio Gallardo**, en el ubicado **en el lote número 7, de la manzana 7,** ubicado **en la calle Cerro Poana esquina con calle Cerro el Madrigal del fraccionamiento Dominado Conjunto Habitacional Las Brisas**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacérseles personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tercero. Señala el ocursante domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos e imponerse de los autos, el ubicado en Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, Despacho C. Colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco y autoriza para oír, recibir notificaciones e imponerse de los autos y recibir documentos a **José Manuel Salvador Hernández, Nataniel Miranda Morato, Lucía Salvador Hernández, Jehovany Jazmín López López, Guadalupe Jesús Zapata Cruz, Javier Salvador Hernández** y **Asriel Yair Reyner Álvarez**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*E.S.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASC

Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

No.- 6744

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

C. NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO (demandado).

En el expediente número 415/2020, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por CLAUDIA PATRICIA CASTILLO VERA, por su propio derecho, en contra del ciudadano NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO; en fechas diez de febrero de dos mil veintidós y catorce de diciembre de dos mil veinte, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...Auto de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada CRISTEL **GUADALUPE MAYO GOMEZ**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó al demandado **NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a juicio al demandado **NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO**, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado, el auto de inicio de catorce de diciembre de dos mil veinte, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparecer ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el

artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADOS, y que en ellos se incluya el auto de inicio de catorce de diciembre de dos mil veinte, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe.

"

...

"...Auto de Inicio

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO Se tiene por presentada a *la ciudadana* CLAUDIA PATRICIA CASTILLO VERA, por propio derecho, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de:

** NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO*, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en *calle Ignacio Allende número 806 Edificio "A" Departamento 103, Conjunto Habitacional Santa Karla II, Colonia Tamulte C.P. 86150, de esta Ciudad*, de quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Que de manera inmediata y/o por sentencia definitiva se declare que el contrato de arrendamiento respecto al bien inmueble ubicado en la calle

Así como los incisos B), C), a), b), D), E), F), G), H), I), J), K), y L) de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2664, 2665, 2677, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723, 2724 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 204, 205, 206, 211, 580, 581, 583, 584 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN" https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web http:eje.tsj-tabasco.gob.mx/ donde se les indicara el proceso a seguir.

DECIMO TERCERO. Resérvese la diligencia de notificación y emplazamiento de la parte demandada, en razón de que los plazos y términos procesales se encuentran suspendidos por acuerdos emitidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, a efecto de proteger el derecho humano a la salud de los justiciables dada la declaración de la pandemia por el contagio del Covid-19 (coronavirus SARS-CoV-2), como se advierte del comunicado 29, del día de 18 de marzo de 2020 y acuerdos generales conjuntos 04/2020 del

TERCERO. De igual forma, con fundamento en el artículo 581 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que en el término de NUEVE DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de éste auto, produzca su contestación ante éste Juzgado, haciéndole saber que deberán señalar domicilio y autorizar persona para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por *listas* fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, conforme lo dispone el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En razón de lo anterior, *requiérase* a la parte demandada en el domicilio antes señalado, para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas y en caso de no hacerlo embárguese bienes suficientes de su propiedad que alcancen a garantizar las rentas reclamadas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora.

Asimismo, hágase saber a dicho demandado que cuenta con el término de TREINTA DÍAS NATURALES, para que desocupe y haga entrega del inmueble arrendado, consignando ante esta autoridad las llaves del inmueble arrendado, ya que de no hacerlo así, se le decretará en su contra lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y a su costa; lo anterior de conformidad con el artículo 581 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase a costa del actor, copias certificadas por duplicado para su debida inscripción en el Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que corresponda y elabórese el oficio correspondiente.

Queda por conducto de la parte actora el trámite y entrega del oficio de referencia.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores en la calle Pedro C. Colorado número 468 planta alta departamento 2 colonia Centro, Villahermosa, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación indistintamente a los licenciados *CRISTEL GUADALUPE MAYO GÓMEZ, SUJEY JAZMYN AGUIRRE ARIAS, ILSE ALEJANDRA GARCÍA* GARCÍA, *GABRIELA DEL CARMEN MAYO GÓMEZ, CINTHIA ARACELY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO SANTIAGO MAY HERNÁNDEZ Y/O YURIDIA GÓMEZ QUINTANA*, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 86 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo designa como sus *abogados patronos* a los licenciados antes mencionados, personalidad que se le reconoce toda vez que el mencionado letrado tiene registrada su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página

de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/), con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"[1]

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en

---

[1] **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

06 de mayo del 2020, 06/2020 de 03 de junio de 2020 y 14/2020 del 12 de septiembre del 2020.

DECIMO CUARTO. Asimismo, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendiente a evitar la concentración de personas y la propagación del SARS-COV2 (COVID 19), que se presenta en el Estado, se requiere a las partes, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione un correo electrónico, y/o número telefónico para que se le practiquen las notificaciones a través de mensaje de texto o vía Whatsapp, lo anterior en base a lo manifestado en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 que contiene el protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del apartado Medidas sanitarias: fracción V. de las notificaciones electrónicas.

Notifíquese PERSONALMENTE este acuerdo y cúmplase una vez que los referidos Cuerpos Colegiados, acuerden reanudar los plazos y términos procesales, sin ulterior determinación.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Sandra María Cifuentes Rodríguez, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en unos de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS;** se expide el presente **EDICTO** con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH

No.- 6745

"ATIVA CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
("La Sociedad")

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
("La Asamblea")

Se convoca a los accionistas de **"ATIVA CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con fundamento enel artículo 191 (ciento noventa y uno), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el día **27 (VEINTISIETE)** de **JUNIO** del **2022**, a las **12:00 Horas** (doce horas), en el domicilio del Hotel ONE VILLAHERMOSA 2000, salón **"SALA 2"**, ubicado en **Paseo de la choca, número 112, colonia Tabasco 2000 (dos mil)**, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código postal 86035, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Propuesta y cambio, en su caso, de la denominación de la sociedad y como consecuencia la modificación del ARTÍCULO 1º (PRIMERO) de los estatutos sociales.

2. Propuesta de admisión de nuevo socio.

3. Propuesta de aumento de capital social en su parte variable, por capitalización y en su caso la emisión de títulos accionarios.

4. Renuncia del actual Comisario de la Sociedad y nombramiento de nuevo Comisario.

5. Designación de delegados especiales y otorgamiento de poderes.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas de **"ATIVA CAPITAL"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los títulos accionarios que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea Extraordinaria de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Los socios deberán acompañarse de sus títulos accionarios para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, **1** de **junio** del año **2022**.

Atentamente

ALVARO LUIS HERNANDEZ MURILLO
Administrador Único de la sociedad denominada
"ATIVA CAPITAL", S. A. DE C. V."

No.- 6746

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **473/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio Ad Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por la ciudadana **Concepción Hernández Almeida,** por propio derecho; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de inicio de fecha 30/Noviembre/2021:**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. *Se tiene por presentada la ciudadana* ***CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ALMEIDA*** *por su propio derecho, con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del* ***auto*** *de fecha* ***nueve*** *de* ***noviembre del presente año,*** *mediante el cual exhibe un CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD DE PERSONA ALGUNA, con número de volante 132588 de fecha de prelación doce agosto de dos mil veintiuno, recibo oficial 2021/843695 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; téngasele por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su ocurso de demanda en los siguientes términos:*

Segundo. *Se tiene por presentado la ciudadana CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ALMEIDA, por su propio derecho, anexos, consistentes en: una copia certificada de contrato de cesión de derechos posesorios, de fecha doce de octubre de dos mil trece; un plano original; copia simple de oficio número* ***DF/SC/08676/2021,*** *de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno; original de escrito de fecha veintidós de septiembre del presente año; exhibe un CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD DE PERSONA ALGUNA, con número de volante 132588 de fecha de prelación doce agosto de dos mil veintiuno, recibo oficial 2021/843695 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; y dos traslados; promoviendo* ***PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO AD PERPETUAM REI MEMORIAM,*** *relativas al predio rústico ubicado en la calle Limón número 99 del Fraccionamiento Kehoe Vicent de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, demandando las siguientes prestaciones:*

A).- *Se pide a esta autoridad la declaración mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoria,* ***DE QUE LA SUSCRITA HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DE***

DOMINIO, del predio rustico ubicado en calle Limón número 99 del Fraccionamiento Kehoe Vicent de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de **115.30 M2,** y una construcción de 170.80 m2, con las siguientes, medidas y colindancias: Al **NOROESTE:** 12.69 M, con calle Limón, Al **SURESTE:** 7.54 M, con Laureano Sosa Rueda; Al **SUROESTE: 10.00** M, con Concepción Hernández Almeida y; Al **NOROESTE** 15.14 M, con María Ballester García.

DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO.

A). La inscripción definitiva de la sentencia ejecutoriada que se dicte dentro del juicio que hoy se demanda, y que declare procedente la presente acción protocolizada ante el **Notario Público,** que en su oportunidad se designe para tal efecto; lo anterior en los términos del artículo 950 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, para lo cual en su momento procesal oportuno repito, se designará fedatario público que se encargará de la protocolización de la sentencia definitiva ejecutoriada, requerida por el mencionado numeral para los efectos de inscribirse debidamente la misma ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en términos del artículo 1295 fracción I del Código Civil en vigor.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Cuarto. En razón de ello, **notifíquese a los colindantes** Laureano Sosa Rueda, Concepción Hernández Almeida y María Ballester García, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese** al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

Sexto. Requiérase a la promovente, para que, dentro del término de **tres días** hábiles siguientes a la notificación de este auto, proporcione el domicilio de los colindantes y trasladado para cada uno, para estar en posibilidad de que el actuario de cumplimiento al punto cuarto de este proveído.

Séptimo. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Octavo. La promovente **Señala**, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho ubicado en la **Calle Narciso Mendoza, número 123, Colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; y **autoriza únicamente** para tales efectos a los licenciados **ARMANDO CANUL MONTERO y CRISTINA CAMPOS FRÍAS; señalamiento** y **autorización** que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que pretende realizar en favor del licenciado **ARMANDO CANÚL MONTERO**, dígasele que de conformidad en los artículos 84 y 85, del Código Adjetivo Civil, no ha lugar acordar favorable, en razón que de la revisión efectuada al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este h. Juzgado, no se encuentra inscrita su cédula profesional, por tal motivo, únicamente se tiene al citado profesionista por autorizado para recibir citas y notificaciones en su nombre.

Noveno. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado,** con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"…REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)…". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"…REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)…". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Décimo. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;*

c). *Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;*

d). *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

DÉCIMO PRIMERO. *Como lo peticiona la promovente, se ordena dejar sin efecto el oficio y el apercibimiento ordenado en el párrafo segundo punto primero del auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho ***AIDA MARÍA MORALES PÉREZ****, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada* ***MARÍA SUSANA CRUZ FERIA****, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe…".*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial

Lic. Yesenia Horilla Chavarría Alvarado.

Exp. Núm. 473/2021.
GNS*

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6382	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00337/2020……	2
No.- 6702	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 40/2016.....	5
No.- 6703	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018……	9
No.- 6704	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 118/2020……	11
No.- 6705	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 224/2020……	14
No.- 6706	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 181/2022……...	16
No.- 6707	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 775/2019……...	19
No.- 6723	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 130/2022.....	23
No.- 6724	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 623/2019…….	26
No.- 6725	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00257/2022……...	39
No.- 6741	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 620/2019……	44
No.- 6742	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2019……..	54
No.- 6743	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 115/2018……	63
No.- 6744	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 415/2020…… ……	65
No.- 6745	“ATIVA CAPITAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (“La Sociedad”)……	72
No.- 6746	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 473/2021……..	73
	INDICE……	77

.

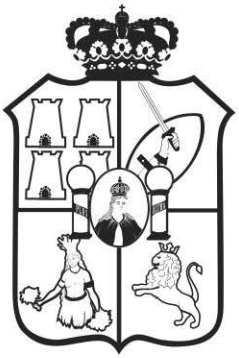

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: iENLhnWewqZH/I0Qmer5ZIQ98TgfkP8rPypNhfqe+HvKiNSLqHFBf2WlNTDncBRGkv2whpG1q00HQ5DaRMuO5v4FgkgIq3KT15GHzm3TSBp1SNUDYnNbSkwLjAAVE56Sk5gnYMbwjSYLNxGYbrkwzBqtvN6bKmZimuobfU4eY6OMzfWZQKzNGIlPrUkmWQxc09dC6Zl5oGmuOAb9QVCtpRxU2ecy/5Sj2PnbV4y35pAWVlkxa0b5KxMPTdjdJ4qbOgGqAWJyPNqchhGKOmemkibkZmyPYcB535XKKiqwoKq95HRHs4PTqvLdljSv7e0ZiflOidWqg9xqwJ9Xfqv7CA==